

Mérida, Yucatán, a doce de mayo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310572322000032**.-----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en la cual se requirió:

“POR ESTE CONDUCTO Y EJERCIENDO EL DERECHO QUE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NOS OTORGA COMO VENTANA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ENTRE OTROS, SOLICITO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS PÚBLICOS DE YUCATÁN: I.- PROPORCIONE LOS REPORTES DE INCIDENCIAS QUE FUERON DOCUMENTADOS A PARTIR DEL CONTROL DE ASISTENCIAS DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO Y COMISIONADO QUE LABORÓ EN EL CENTRO DE SALUD MÉRIDA PARA LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 Y DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. LO INDICADO EN ESTE PÁRRAFO ES CON RELACIÓN A TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

II.- DE QUÉ MANERA SE CUBRE LA ASISTENCIA DEL PERSONAL DE CONFIANZA ADSCRITO A ESTA UNIDAD PRESUMIENDO QUE EL SUJETO OBLIGADO PODRÍA ALEGAR PARA ESTE TIPO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE ELLOS PUEDEN QUEDAR EXIMIDOS DE HACERLO (EL DE REGISTRAR SU ASISTENCIA); PRESUMIENDO IGUALMENTE QUE ESTE TIPO DE SERVIDORES PÚBLICOS, OCASIONALMENTE O EVENTUALMENTE PUEDEN NO REGISTRAR SU ENTRADA O SALIDA, O INCLUSO AMBOS CON LOS QUE SEA COMPROBARSE SUS ASISTENCIAS, ¿BAJO LA RESPONSABILIDAD DE QUIÉN QUEDA AUTORIZADO ESTA DISPOSICIÓN Y CÓMO QUEDA DOCUMENTADO?. INVÓQUESE EN QUÉ DISPOSITIVO REGLAMENTARIO NORMATIVO ESTÁ PREVISTO ESTE ESCENARIO, PRESUMIENDO SU EXISTENCIA PARA QUIENES OSTENTAN CARGOS DE CONFIANZA. LO INDICADO EN ESTE PÁRRAFO ES CON RELACIÓN A TODOS LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.”

**SEGUNDO.-** El día quince de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310572322000032, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“SE REMITE RESPUESTA VIA PLATAFORMA”

**TERCERO.-** En fecha cuatro de marzo del año que transcurre, el particular interpuso recurso

de revisión, contra la respuesta emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“...

ATENTO A LO ORIGINALMENTE SOLICITADO, SEGÚN VIENE REITERANDO ANTERIORMENTE, EN LO RELATIVO AL PRIMER PÁRRAFO Y SU INMINENTE RELACIÓN CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO; VIENE AL CASO TRAER EN MENTE ESTE ÚLTIMO Y EXPONERLO, PARA LLEGAR A LA RESPUESTA DE CONFORMIDAD A LOS REQUERIMIENTOS DE INTERÉS, PRESENTANDO JUNTO CON DICHA RESPUESTA, SU FUERE EL CASO CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS AJUSTADOS A PRINCIPIOS DE MÉRITO:

ARTÍCULO 52.

‘LAS RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE FALTAS O RETARDOS, ANTES DE PROCEDER A REALIZARLOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBERÁ PUBLICAR LAS INCIDENCIAS DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL CIERRE DE LA QUINCENA DE QUE SE TRATE, PARA QUE EL TRABAJADOR APORTE LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, SI EXISTE.

POR TANTO ES EVIDENTE QUE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO YA QUE A JUZGAR POR LA INFORMACIÓN ENTREGADA, ES POSIBLE INFERIR, CON BASE A LOS 8 OFICIOS QUE A PREVIAMENTE FUERON SEÑALADOS MEDIANTE UNA TABLA, FUERON PREPARADOS Y EMITIDOS PARA RENDIR CUENTAS AL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y NO PARA HACERLOS PÚBLICOS A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INTERÉS, EN MODO TAL QUE QUIENES HUBIEREN TENIDO FALTAS O RETARDOS, COMO QUEDA INDICADO EN EL ARTÍCULO 52 PREVIAMENTE DESCRITO, TALES TRABAJADORES PUEDAN APORTAR LAS JUSTIFICACIONES CORRESPONDIENTES; POR TANTO ES UN DESACIERTO DEL SUJETO OBLIGADO PRETENDER DAR POR ATENDIDO LO RELATIVO CON LOS REPORTES DE INCIDENCIAS, CON SÓLO ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN QUE EL JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA NO. 1 COMO ÁREA ENCARGADA DE ELABORAR PARTE DE LA RESPUESTA, ENTREGÓ PARA SU VEZ PONERLO A MI DISPOSICIÓN, DE ALLÍ QUE SURJA INCONFORMIDAD DE MI PARTE.

...”

**CUARTO.-** Por auto emitido el día siete de marzo del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante proveído de fecha nueve de marzo del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000032, realizada ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las